CENTRO JURIDICO

SANTO DOMINGO OESTE

Asuntos Jurídicos en General

TELS. (809) 274-0271 y (809) 641-0351

E-MAIL: [amejia-2@hotmail.com](mailto:amejia-2@hotmail.com)

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Santo Domingo Oeste

30 de julio de 2019

AL : SR Ramón Manuel\_

DEUDOR DE LA SRA, ROSALIS ALTAGRACIA PEREZ VENTURA

SUS MANOS

DE LA : LIC. ANGELA CAROLINA MEJIA FIGUEREO

ABOGADA APODERADA;

ASUNTO : ATRASOS EN SUS PAGOS;

Distinguido SEÑOR:

La suscrita, LIC. ANGELA CAROLINA MEJIA FIGUEREO, Abogada de los tribunales de la Republica, miembro activo del Colegio de Abogados, Matriculada con el Numero 76,021-64-20|18, dominicana mayor de edad, Soltera, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 224-0038686-2, con estudio Profesional abierto en la Calle Venezuela No. 25, del Ensanche La Altagracia de herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, TELS: (809) 274-0271/ (829) 308-5232 Y (849) 882-3832, tiene a bien por medio de la presente, informarle lo siguiente: ------------

PRIMERO: Que en una de las clausulas penal del pagaré firmado, Usted reconoce que en caso de haberse atrasado en el pago convenido y en la fecha indicada, el Pagaré se ejecutara sin necesidad de ninguna formalidad legal, ya que reconoce que el mismo tiene la misma fuerza ejecutoria de una Sentencia o decisión Judicial, conforme a las disposiciones del Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil, y de las disposiciones de los Artículos 1134, 1905, 1906 y siguientes del Código Civil, y los efectos puestos en garantía (todos sus bienes muebles e inmuebles presentes y futuros), pasaran automáticamente a ser propiedad del ACREEDOR, sin necesidad de ninguna formalidad.

SEGUNDO: Que es importante, proceda usted a pagarle la totalidad adeudada que está reclamando nuestro representado, EN UN PLAZO DE 72 HORAS A PARTIR DE ESTE MOMENTO, pues de lo contrario, nuestro representado procederá a DEMANDARLE porante EL JUZGADO DE PAZ ORDINARIO, por el DUPLO incluso el TRIPLO de la totalidad adeudada, por causar daños y perjuicios, pudiendo también EMBARGARLE no solo sus cuentas bancarias y sueldos retentivamente, sino también sus bienes muebles e inmuebles;

En el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día martes, 30 de julio de 2019.-

Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LIC. ANGELA CAROLINA MEJIA FIGUEREO**

Abogada Apoderada